## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





Proceso No. 11001400305020190124800

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, y como quiera que no se ha materializado la orden dada mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 34) y teniendo en cuenta que el deudor pagó la totalidad de la obligación, se ordena el retiro de la presente solicitud junto con anexos a la parte interesada.

Déjense las constancias de rigor.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. De conformidad con el Artículo 295 del Código General del

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la partilencia anterio se no 156 por apotación en el Estado No. de hoy SECRETARIA.